

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DEL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN COMUNITARIA Y SOCIOEDUCATIVA PARA LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA, LA GESTIÓN COMUNITARIA Y LA EFICIENCIA EN EL CONSUMO ENERGÉTICO EN LAS VIVIENDAS PÚBLICAS EN ALQUILER ADSCRITAS ALA CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES.

Expte.: SE/18/05-017

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Consejería de Servicios y Derechos Sociales.

SERVICIO QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE: Asuntos Generales.

INFORMADO POR EL SERVICIO JURÍDICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CON FECHA: 23 de febrero de 2018 (núm 25/2018)
APROBADO POR RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE FECHA: 5 de marzo de 2018

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DEL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN COMUNITARIA Y SOCIOEDUCATIVA PARA LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA, LA GESTIÓN COMUNITARIA Y LA EFICIENCIA EN EL CONSUMO ENERGÉTICO EN LAS VIVIENDAS PÚBLICAS EN ALQUILER ADSCRITAS ALA CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN

1.1.- El contrato a que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares es un contrato de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP), y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo dispuesto en el contrato, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el TRLCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en todo lo que no contradiga a la anterior. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, la Ley 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

1.2.- Se trata de un contrato que no está sujeto a regulación armonizada al no superar su valor estimado el umbral del artículo 4.d) de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

1.3.- Tendrán carácter contractual el pliego de cláusulas administrativas en todas las cláusulas de las que se deriven obligaciones para la empresa contratista y el de prescripciones técnicas, así como las proposiciones presentadas por las entidades licitadoras, en tanto en cuanto supongan una mejora a los mínimos exigidos en los pliegos y cualesquiera otros documentos incorporados al expediente que revistan ese carácter conforme a la legislación de contratos.

1.4.- En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

1.5.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá a la empresa contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.6.- Podrá interponerse cuestión de nulidad respecto del presente contrato en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 del TRLCSP, con los requisitos y plazos previstos en el artículo 39 del mismo.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, es la persona titular de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.

2.2.- El mencionado órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de la entidad contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

2.3.- Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia de la entidad contratista y previo informe del Servicio Jurídico, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

2.4.- El orden contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato administrativo.

3. OBJETO DEL CONTRATO

3.1.- El objeto del presente contrato es el desarrollo de un programa de intervención comunitaria y socioeducativa con las personas o familias del parque público de vivienda en alquiler del Principado de Asturias para la mejora de la convivencia, la mejora de la gestión común de las comunidades de vecinos y la mejora de la eficiencia en el consumo energético de los hogares.

Este programa pretende, mediante la implementación de diversas actuaciones de carácter de intervención y formativas, dotar a las personas del parque público de vivienda en alquiler del Principado de Asturias, de las habilidades y formación necesarias para la mejora de la vida comunitaria, la resolución de conflictos, la gestión común de una comunidad vecinal y el fomento del ahorro energético mejorando así la confortabilidad del hogar y

previniendo de esta forma la aparición de situaciones de pobreza energética. Estas medidas se concretan en:

- La difusión del programa y su coordinación con el responsable social de Viviendas del Principado de Asturias, SA (en adelante, VIPASA) para identificar a las familias con problemas de convivencia y su posterior preparación, formación, acompañamiento y apoyo familiar para la resolución de conflictos y problemas de convivencia.

- La difusión del programa y su coordinación el área de comunidades de VIPASA para la mejora de la gestión común de la comunidad de vecinos, la dinamización de reuniones de portales, la preparación y formación de las familias en autogestión de una comunidad de vecinos y el acompañamiento y apoyo familiar para la realización de actividades comunes vecinales con el objetivo de la mejora de las zonas comunitarias.

- La difusión del programa y coordinación con el área de mantenimiento y reparaciones de VIPASA, la sensibilización y formación de las familias sobre el uso racional de la energía y ahorro energético, la realización de talleres formativos relacionados con lo anterior y la optimización de los servicios contratados, el ahorro a través del uso eficiente de la energía, medidas económicas y domésticas de ahorro, mantenimiento de la vivienda a temperatura y humedad óptima, cómo interpretar las facturas.

El desglose detallado de las actuaciones concretas y de las características técnicas de las prestaciones del anterior programa son las establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Podrán ser usuarias del servicio objeto del presente contrato las personas y familias inquilinas o propietarios particulares que convivan en los portales/comunidades de vecinos de las siguientes comunidades seleccionadas para el desarrollo del servicio:

- Comunidad de vecinos de c/ Asturias, nº 6 A-B-C-D-E-F de Siero. Esta comunidad la conforman 65 viviendas.
- Comunidad de vecinos de c/ Pablo Alonso Rato, 1-3-5-7 de Oviedo. Esta comunidad la conforman 220 viviendas.
- Comunidad de vecinos de c/ Juan Manuel Sánchez Ocaña, nº 9-11-13 de Oviedo. Esta comunidad la conforman 89 viviendas.
- Comunidad de vecinos de Plaza Jacques Cousteau, nº 1-2-3-4-5 de Gijón. Esta comunidad la conforman 121 viviendas.
- Comunidad de vecinos de Plaza Jacques Cousteau, nº 8 de Gijón. Esta comunidad la conforman 126 viviendas.
- Comunidad de vecinos de c/ Andalucía, nº 9-11 de Avilés. Esta comunidad la conforman 46 viviendas.
- Comunidad de vecinos de c/ Los Álamos, nº 1; Plaza de la Tortuga, nº 1 y c/ Las Encinas, nº 2 de Mieres. Esta comunidad la conforman 71 viviendas.

- Comunidad de vecinos de c/ Pablo Picasso, nº 25-27 y de c/ Marqués de Bolarque, nº 26-28-30-32-34-36 de Langreo. Esta comunidad la conforman 89 viviendas.

3.2.- El objeto del presente contrato no es susceptible de fraccionamiento en lotes dado que constituye una unidad funcional y ninguna de las prestaciones que lo integran pueden cumplir por si mismas una función económica o técnica y no pueden ser separadas sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido.

Por otra parte, aunque el servicio se desarrolle en varias promociones de localidades distintas, todas ellas están dentro del área central y se pueden atender perfectamente por un solo equipo. Es más, interesa que el equipo sea uno sólo para que tanto la ejecución como la evaluación del servicio se presta con un criterio común, evitando divergencias por la existencia de planteamientos dispares.

3.3.- El objeto del presente contrato se corresponde con la siguiente codificación de nomenclatura de la Clasificación Estadística de productos por Actividades (CPA) en la Comunidad Europea aprobado por Reglamento (CE) nº 1209/2014, de la Comisión de 29 de octubre de 2014:

88.89: “*Otros servicios sociales sin alojamiento n.c.o.p*”

3.4.-El objeto del contrato se corresponde con la siguiente codificación del Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea (CPV 2008):

85312300-2: “*Servicios de orientación y asesoramiento*”

4. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO

El Decreto 66/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, se orienta, en materia de vivienda, a dotar de soporte adecuado al departamento con el fin de asegurar la función social de la vivienda. El derecho a una vivienda digna, además de un derecho fundamental recogido en la Constitución, se revela aquí como una auténtica necesidad en el actual contexto socioeconómico y como eje básico de inclusión social de las personas y familias necesitadas.

Más específicamente, el Decreto 25/2013, de 22 de mayo por el que se regula la adjudicación de viviendas del Principado de Asturias, impone a los adjudicatarios de una serie de obligaciones recogidas en los contratos de arrendamiento, entre las que se incluyen el cuidado y mantenimiento de la vivienda y de los elementos comunes de edificio en perfectas condiciones de habitabilidad e higiene, así como una serie de prohibiciones, como es la de realizar actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas e ilícitas, que perturben la normal convivencia del conjunto de los residentes. Por otro lado, los arrendatarios

aceptan la participación, por delegación, en la gestión la Comunidad, tanto en lo económico como en los asuntos de régimen interior.

El presente contrato, de conformidad con el artículo 22 del TRLCSP procura cubrir la necesidad institucional de velar por un adecuado uso y disfrute de las viviendas públicas por parte del conjunto de sus beneficiarios, para cuya satisfacción se plantean una serie de medidas que garanticen su idoneidad al respecto.

Así y en concreto, este programa pretende, mediante la implementación de diversas actuaciones de carácter de intervención y formativas, dotar a las personas del parque público de vivienda en alquiler del Principado de Asturias, de las habilidades y formación necesarias para la mejora de la vida comunitaria, la resolución de conflictos, la gestión común de una comunidad vecinal y el fomento del ahorro energético mejorando así la confortabilidad del hogar y previniendo de esta forma la aparición de situaciones de pobreza energética.

La Consejería carece de medios propios personales y materiales necesarios para dar cumplimiento a estas actuaciones de intervención y formativas, no estando previsto que aumente sus efectivos, por lo que resulta necesario encomendar la contratación a profesional o empresa que reúna los requisitos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Y PRECIO DEL CONTRATO

5.1.- El **presupuesto base de licitación** que se prevé para la totalidad del plazo de ejecución del contrato es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (240.000,00 €), IVA excluido, y conforme a la siguiente distribución de anualidades:

AÑO	IMPORTE
2018	60.000,00 €
2019	120.000,00 €
2020	60.000,00 €

El presupuesto señalado tiene la consideración de presupuesto global y, por tanto, en el mismo se entiende incluida toda clase de gastos y tributos, a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido.

5.3.- La cuantía correspondiente al **Impuesto sobre el Valor Añadido** que debe soportar la Administración asciende a VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000,00 €), resultado de aplicar al presupuesto base de licitación el tipo del 10 %.

5.4.- El importe total resultante de sumar al presupuesto base de licitación el IVA correspondiente asciende a DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL EUROS (264.000,00 €).

5.5.- El **precio del contrato**, será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá los tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la empresa adjudicataria, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, productos y enseres a emplear en la prestación del servicio, gastos de comprobación y ensayo, sueldos y seguros sociales del personal a su servicio, e impuestos, tasas y contribuciones especiales de todas clases, sean municipales, autonómicos o estatales.

5.6.- La financiación, para la que existe crédito adecuado y suficiente, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 16.03.431A.227.009 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del ejercicio 2018.

5.7.- El **valor estimado del contrato**, de acuerdo con el artículo 88 del TRLCSP asciende a un importe de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (480.000,00 €). Este importe incluye el presupuesto base de licitación así como las eventuales prórrogas.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

6.1.- El plazo de ejecución del contrato será de VEINTICUATRO (24) MESES, a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo.

6.2.- El contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, sin que las prórrogas del contrato puedan superar, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

7. REVISIÓN DE PRECIOS

Dado que el plazo de ejecución del contrato no excede de un año, no procede la revisión de precios de acuerdo con en el artículo 89 del TRLCSP.

INFORMACIÓN A LAS ENTIDADES LICITADORAS

8.1.- Gastos de Publicidad de la licitación

Serán a cargo de la entidad adjudicataria los gastos de publicidad de la licitación del contrato tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, hasta el límite de 2.000,00 €, aplicándose en todo caso el importe de las tarifas oficiales vigente en cada uno de los boletines o medios de difusión.

8.2.- Perfil de contratante y solicitud de documentación e información.

En el perfil de contratante del órgano de contratación (www.asturias.es/perfilcontratante) se podrá obtener información sobre el presente contrato, así como la documentación accesible en el mismo, la unidad que tramita el expediente y, en

su caso, los medios alternativos para obtener dicha información. En todo caso deberá publicarse en el perfil del contratante la adjudicación y la formalización del contrato.

Las personas o entidades interesadas podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria al Servicio de Asuntos Generales de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, que deberá facilitarla, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas, siempre que la petición de información se haya presentado en los ocho días siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

8.3.- Información sobre obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales.

Los organismos de los que las entidades licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados para la ejecución del presente contrato serán:

- **Fiscalidad:** Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias (c/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, 1ª planta CP 33005 - Oviedo. Tlf. 985668700) y Agencia Estatal de Administración Tributaria (c/Progreso, 1 CP 33071- Oviedo. Tlf. 985982100).

- **Protección del medio ambiente:** Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (c/Trece Rosas, 2-4ª planta CP 33005 – Oviedo. Tlf 985105500).

- **Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales:** Consejería de Empleo, Industria y Turismo (Plaza de España, 1-2ª planta CP 33007 – Oviedo. Tlf. 985105500); Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales (Avda. Cristo de las Cadenas, 107 CP 33006 – Oviedo. Tlf. 985108275); Servicio Público de Empleo (Plaza de España, nº 1 Bajo, CP 33007 Oviedo. Tlfno: 985 105 500); Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (C/ Ildefonso Sánchez del Río, 1, CP 33001 Oviedo. Tlfno: 985 116. C/ Celestino Junquera, 2, CP 33202 Gijón. Tlfno: 985 341 106); Servicio Público de Empleo Estatal, Dirección Provincial de Asturias (C/ José María Martínez Cachero, 17-21, 33013 Oviedo. Tlfno: 985962442); Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial) (C/ Santa Teresa de Jesús, 8-10, CP 33007 Oviedo. Tlfno: 985 107 800); Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (C/ Pérez de la Sala, 9, 33007 Oviedo. Tlfno: 985 279 500).

9.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en su

caso, se encuentren debidamente clasificadas. Deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

10.1.- El contrato a que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares se adjudicará por el procedimiento abierto y tramitación ordinaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 138 a 156 y 157 a 161 del TRLCSP.

10.2.- Para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios evaluables de forma automática (cuantificables mediante el establecimiento de fórmulas establecidas):

La valoración se realizará a través de los siguientes criterios, con la asignación de puntos que seguidamente se señala y conforme a la ponderación que se especifica:

A) Compromisos de la empresa y equipo multidisciplinar..... hasta 20 puntos

A.1) Se valorará que la empresa tenga ya suscritos acuerdos con el tejido empresarial en acciones de interés social y comunitario relacionadas con la ejecución del contrato, concediéndose las siguientes puntuaciones:

- No tiene suscrito acuerdo alguno..... 0 puntos
- Presenta entre 1 y 3 acuerdos ya suscritos..... 5 puntos
- Presenta 4 ó más acuerdos ya suscritos..... 10 puntos

En este sentido se entenderá por *acuerdos con el tejido empresarial en acciones de interés social y comunitario* los acuerdos suscritos con empresas (públicas o privadas), empresas de inserción, centros especiales de empleo, entidades sin ánimo de lucro, etc... por las que éstas se comprometen a contratar a personas en situación o riesgo de exclusión social, entendiendo por tales las referidas en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

A.2) Se valorará que la empresa ponga a disposición un equipo multidisciplinar de intervención al margen de la figura de coordinador/a, concediéndose las siguientes puntuaciones:

- El equipo está formado por sólo un profesional del ámbito de la intervención social..... 0 puntos
- El equipo está formado por dos figuras profesionales en el ámbito de la intervención social..... 5 puntos
- El equipo está formado además de por profesional/es de la intervención social por un profesional en el ámbito de la eficiencia energética.....10 puntos

En este apartado ha de tenerse en cuenta que por *profesional en el ámbito de la intervención social* se entienden incluidos los siguientes profesionales: trabajador/a social, educador/a social, psicólogo/a, pedagogo/a, técnico/a en intervención social, técnico/a animador/a socio cultural.

Asimismo y por *profesional en el ámbito de la eficiencia energética* se entienden incluidos los siguientes profesionales: ingeniero/a en cualquiera de sus ramas, arquitecto/a, arquitecto/a técnico/a.

B) Memoria descriptiva del programa a desarrollarhasta 40 puntos

B.1) Se valorará el número de sesiones informativas grupales dirigidas a las personas o familias interesadas, concediéndose las siguientes puntuaciones:

- No se desarrolla al menos 1 sesión mensual.....0 puntos
- Se desarrolla 1 sesión mensual.....2 puntos
- Se desarrollan 2 sesiones mensuales.....3 puntos
- Se desarrollan 3 o más sesiones mensuales.....5 puntos

B.2) Se valorará el coste total que la entidad adjudicataria se compromete a destinar para la realización de campañas de difusión del programa y actividades comunitarias, distribuyéndose las puntuaciones de la siguiente manera:

- Si se compromete a destinar menos de un 3%.....0 puntos
- Si se compromete a destinar al menos un 3%.....2 puntos
- Si se compromete a destinar al menos un 4 %.....3 puntos
- Si se compromete a destinar al menos un 5 % o más.....5 puntos

B.3) Se valorarán las medidas concretas a realizar con indicadores evaluables en el siguiente sentido:

- La memoria no contiene ninguna medida concreta evaluable.....0 puntos

- La memoria contiene 3 o menos medidas evaluables..... 1 puntos
- La memoria contiene entre 4 y 10 medidas evaluables.....3 puntos
- La memoria contiene 11 ó más medidas evaluables..... 5 puntos

B.4) Se valorará la participación activa de la población beneficiaria en el desarrollo del proyecto en el siguiente sentido:

- La población beneficiaria no participa en ninguna fase de ejecución del proyecto.....0 puntos
- La población beneficiaria participa en el diseño de hasta 10 acciones del proyecto..... 2 puntos
- La población beneficiaria participa en el diseño de 11 ó más acciones del proyecto.....5 puntos

B.5) Se valorará la posibilidad de que la empresa disponga de un teléfono de urgencia las 24 horas para la atención telefónica a las familias, concediéndose las siguientes puntuaciones:

- No se compromete a disponer del teléfono.....0 puntos
- Se compromete a disponer del teléfono.....5 puntos

B.6) Se valorará el compromiso de habilitar y atender un local o espacio que la comunidad de vecinos o VIPASA ponga a disposición del programa, conforme a la siguiente puntuación:

- La empresa licitadora no se compromete a habilitar ni atender un local que la comunidad de vecinos o VIPASA ponga a su disposición.....0 puntos
- La empresa licitadora se compromete a habilitar y atender un local que la comunidad de vecinos o VIPASA ponga a su disposición.....5 puntos

En este caso, el límite de gasto que asumiría como máximo la empresa adjudicataria del contrato sería de 3.000,00 € por local o 24.000,00 € por el conjunto de las ocho promociones de viviendas, en términos de presupuesto de ejecución material. Por encima de este coste, la empresa no estará obligada a ejecutar la reforma.

B.7) Se valorará que la empresa se comprometa a disponer de personal de apoyo o voluntariado para el desarrollo del programa, concediéndose la siguiente puntuación:

- No se compromete a disponer de este tipo de personal.....0 puntos
- Se compromete a disponer al menos de una persona.....5 puntos

B.8) Se valorará que la empresa se comprometa a disponer de un profesional en horario de tardes (de 16:00 a 20:00) para atención a las familias y otras actividades:

- No se compromete a disponer de un profesional en horario de tardes (de 16:00 a 20:00)0 puntos
- Se compromete a disponer de un profesional en horario de tardes (16:00 a 20:00).....5 puntos

C) Oferta económica.....hasta 35 puntos

El cálculo de la puntuación se realiza conforme a la siguiente fórmula:

$$N = \frac{Pl - Po}{Pl - \text{menor} (Bd, Pm)} \times M$$

Donde:

N es la puntuación que obtiene la oferta.

M es la máxima puntuación.

Pl es el presupuesto de licitación.

Pm es el precio de la oferta más baja.

Po es el precio de la oferta a valorar.

Bd es el precio de la baja desproporcionada calculada.

La valoración de las ofertas presentadas se obtendrá de la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los criterios señalados anteriormente.

11. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

11.1.- Las proposiciones serán secretas, tal como establece el artículo 145.2 del TRLCSP, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública. Las ofertas se formalizarán en castellano o en asturiano. En el caso de presentarse en lengua distinta a las anteriormente señaladas, la proposición deberá acompañarse de traducción realizada por traductor/-a-intérprete jurado/-a nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone por parte de la entidad licitadora la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de dichas cláusulas y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad o reserva alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación del servicio.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por ella suscritas.

11.2.- Las proposiciones se presentarán, junto con la documentación exigida, **en mano o por correo**, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación que se contará desde el siguiente a la publicación del mismo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, hasta las **catorce horas** del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en caso de que el último coincidiera en festivo.

Quando las proposiciones se presenten en mano, únicamente se admitirán a licitación los sobres que hayan tenido entrada en el Registro General de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, sito en la calle Charles Darwin, s/n de Oviedo (CP 33005), de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Si la documentación se **envía por correo**, la persona interesada deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales la remisión de la oferta mediante fax (al número 985.10.65.31) o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

11.3.- Se facilitará a las entidades interesadas la documentación e información de utilidad para la elaboración de las ofertas que se describe a continuación:

- Pliego de prescripciones técnicas particulares.

11.4.- Las entidades licitadoras deberán presentar, **TRES SOBRES CERRADOS ("A" "B" Y "C")**. Cada uno de ellos deberá estar identificado en su exterior, debiendo constar su respectivo contenido, e indicación expresa y de forma legible los siguientes datos:

- Licitación a la que concurre.
- Nombre y apellidos o razón social de la empresa.
- Dirección, teléfono y fax de la empresa.
- Firma del licitador/a o persona que lo represente.

En el interior de cada uno de los sobres se hará constar, en hoja independiente, su contenido enunciado numéricamente.

Una vez entregada o remitida la documentación, no podrá ser retirada, salvo que ésta sea justificada.

11.5.- Sobre "A": "Documentación administrativa".

Contendrá el siguiente documento:

- 11.5.1.- Declaración responsable de la entidad licitadora indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Las empresas licitadoras deberán aportar una declaración responsable firmada por la entidad o persona que la represente indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, redactada conforme al modelo que figura como **Anexo I** del presente pliego.

Posteriormente, la entidad licitadora a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

- 11.5.2.- Compromiso de constitución de Unión Temporal de empresas, en su caso.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, tanto de personas físicas como jurídicas, cada una de las componentes deberá suscribir la declaración responsable indicada en el apartado anterior y aportar un documento privado indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas y designar la persona que durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todas ante la Administración. Deberán, asimismo, asumir el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarias.

- 11.5.3.- Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece.

En su caso, las entidades licitadoras deberán aportar una declaración expresa relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido. Se incorpora modelo como **Anexo IV** al presente Pliego.

- 11.5.4.- Datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial.

Tal como prevé el artículo 140 TRLCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses

comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

11.5.5.- Trabajadores/-as con discapacidad en la plantilla de la empresa.

A los efectos de resolver, en su caso, la igualdad entre las proposiciones más ventajosas, las entidades licitadoras que tengan en su plantilla un número de trabajadores/-as con discapacidad superior al 2 por ciento podrán presentar la documentación acreditativa de dicho extremo, así como del porcentaje de trabajadores/-as fijos con discapacidad en su plantilla.

11.6.- Sobre “B”: “Proposición técnica”.

Contendrá una memoria descriptiva del programa a desarrollar de un máximo de 16 folios DIN A4 a una sola cara u 8 folios DIN A4 a doble cara, interlineado sencillo y tipo de letra Times New Roman 12 o equivalente.

La memoria incluirá una descripción del programa a desarrollar, detallando objetivos y metodología de cada una de las prestaciones de servicio a que se hace referencia en el pliego de prescripciones técnicas y, en especial, se concretarán los siguientes aspectos:

- Características técnicas de las actuaciones a desarrollar: se deberán concretar los siguientes aspectos: los acuerdos ya suscritos con el tejido empresarial en acciones de interés social y comunitario relacionadas con la ejecución del contrato; el contenido y la periodicidad de las sesiones informativas/formativas grupales dirigidas a las personas o familias interesadas; el porcentaje del coste total que se compromete a destinar para la realización de campañas de difusión del programa y actividades comunitarias; las acciones para la participación de las personas beneficiarias de modo específico y transversal; las medidas previstas a desarrollar incluyendo su cronograma, objetivos e indicadores de evaluación.
- Condiciones generales para la gestión de los programas (recursos materiales y personales):
 - **Recursos materiales:** en caso de que la entidad licitadora se comprometa habilitar y atender un local o espacio que, bien la comunidad de vecinos, o bien VIPASA pongan a disposición del programa, el mismo se situará en la propia comunidad de vecinos y tendrá un espacio mínimo de 40 metros cuadrados.

- **Recursos personales:** El equipo multidisciplinar al que se podrá comprometer a adscribir las empresas licitadoras deberá estar formado por al menos:

1. Un/a coordinador/a: con al menos 1 año de experiencia en coordinación y gestión de programas de intervención social.
2. Un/a profesional en el ámbito de la intervención social con titulación en: trabajado social, educación social, psicología, pedagogía, técnico/a en integración social, técnico/a animador/a socio cultural. Además deberá poseer al menos 1 año de experiencia en programas de intervención social.

11.7.- Sobre “C”: “Proposición económica”.

Contendrá una sola proposición firmada por la entidad licitadora o persona que la represente, redactada conforme al modelo que figura como **Anexo II**. En el precio ofertado, se incluirán los gastos generales y el beneficio industrial de la empresa contratista así como todos los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal. Cuando la proposición sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por quien represente a cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica, las entidades licitadoras han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas, las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

12. APERTURA DE PROPOSICIONES

12.1.- La Mesa de contratación se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración, y con la Resolución de 30 de diciembre de 2015 de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales (BOPA de fecha 15/01/2015), modificada por Resolución de fecha 10 de noviembre de 2016 (BOPA Nº 267 de fecha 17/11/2016), por la que se designan con carácter permanente los miembros de la Mesa de contratación de la

Consejería, el tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones y procederá a la calificación de la documentación presentada en el sobre “A” de “Documentación Administrativa”.

12.2.- Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en el sobre “A”, lo comunicará verbalmente a las personas interesadas en el acto público del día de su constitución y se lo notificará por escrito por medio del correo electrónico o fax que la empresa licitadora indique en el **Anexo I**, en el tablón de anuncios de la consejería y en el Perfil del Contratante, concediendo un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES para que se corrijan o subsanen los defectos u omisiones ante la Mesa de contratación.

El órgano y la Mesa de contratación podrán recabar de la empresa aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de CINCO (5) DÍAS NATURALES sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

12.3.- La Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, procederá a determinar las empresas que cumplen los requisitos fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo. En caso de no precisarse la subsanación de documentación o una vez realizada ésta, la Mesa procederá, en acto público, a la apertura del sobre “B” de la “Oferta técnica” y a su valoración con arreglo a los criterios de adjudicación previstos.

12.4.- El acto de apertura del sobre “C” “Proposición económica” tendrá lugar después de que se comunique (al comienzo del acto público correspondiente), el resultado de la valoración de la documentación técnica contenida en el sobre “Oferta técnica” y se realizará en acto público el día y hora que se notificará por escrito a las empresas licitadora, por medio de correo electrónico o fax que indiquen en el **Anexo I** de la documentación contenida en el sobre “A”.

12.5.- La Mesa de contratación solicitará los informes técnicos que considere precisos en orden a la valoración de las proposiciones de las empresas licitadoras.

12.6.- La Mesa de contratación, de acuerdo con el artículo 320 TRLCSP, elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y valoración de las mismas al órgano de contratación.

13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

13.1.- El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, atendiendo al criterio que se fija en la cláusula 10, y adjudicará el contrato a la entidad licitadora que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

13.2.- La adjudicación a la empresa que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

13.3.- Se considerarán, en principio, ofertas con valores anormales o desproporcionados las que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo una sola entidad licitadora, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos entidades licitadoras, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres entidades licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media a la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más entidades licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia a la entidad licitadora que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la entidad licitadora y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no

puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

Para la valoración de una oferta con valores anormales o desproporcionados se estará a lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP.

13.4.- En el caso de que exista empate entre dos o más ofertas, la propuesta de adjudicación se realizará a favor de la empresa licitadora que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100. Si varias empresas de las que hubieren empatado acrediten tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 %, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que disponga de mayor porcentaje de personal fijo con discapacidad en su plantilla.

Si aun así, persiste la igualdad entre dos o más proposiciones, se resolverá mediante sorteo. A tal efecto, la Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días naturales para su aportación.

13.5.- El órgano de contratación requerirá a la entidad licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que a continuación se detalla:

a) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica y capacidad de la entidad licitadora.

a.1) Si la entidad licitadora fuera persona jurídica, deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de las escrituras de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

a.2) Para los/as licitadores/as individuales será obligatorio la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, así como el Número de Identificación Fiscal, cuando éste no constase en aquél.

a.3) En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia, debiendo

indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona que durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración. Deberán, asimismo, asumir el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios.

a.4) Para las entidades licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo bastará con acreditar su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional se entenderá por registro competente el que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

a.5) Las demás entidades licitadoras extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en que constará, además, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Cuando la empresa licitadora no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, poder para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concurra bastanteado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias (c/ Trece Rosas, s/n – 6º Sector Derecho CP 33005 – Oviedo) y Documento Nacional de Identidad de la persona que presenta la proposición como apoderada. Dicho poder deberá de estar debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria su inscripción en el Registro Mercantil, conforme con lo establecido en el artículo 94.1.5 de su Reglamento.

La información referida al bastanteo de poderes está disponible en la página Web del Principado de Asturias www.asturias.es (sede electrónica/servicios y trámites/servicio informativo/bastanteo), donde está publicada la ficha informativa 201500068.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La acreditación de la solvencia económica y financiera se efectuará mediante la presentación de alguno de los medios siguientes:

- Volumen anual de negocios que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres (3) últimos años concluidos, deberá ser al menos de 50.000,00 €.

El volumen anual de negocios de la entidad licitadora se acreditará por medio de certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro y que contenga sus cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas. Si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, debe presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro.

Los/las empresarios/-as individuales no inscritos/-as en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Una relación de los principales servicios de salud y asistencia social, efectuados en el curso de los últimos cinco (5) años, por un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior a 84.000,00 € (IVA excluido).

A tal efecto, la relación deberá especificar importes de cada contrato, fechas y duración de los mismos, y destinatario público o privado. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por la autoridad competente, cuando el/la destinatario/-a sea una entidad del sector público o, cuando el/la destinatario/-a sea una entidad del sector privado, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la empresa licitadora.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

d) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- Alta en el impuesto de Actividades Económicas referida al ejercicio corriente o último recibo, completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.
- Certificación Positiva de la Administración del Estado de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Certificación Positiva de la Seguridad Social de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.
- Certificación Positiva del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias de no tener deudas de naturaleza tributaria.

La entidad propuesta como adjudicataria podrá no aportar la documentación señalada en los apartados 2, 3 y 4 de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, es autorizada por las personas interesadas, en este caso a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, salvo que conste oposición expresa.

Para el ejercicio del derecho de oposición a la consulta de documentación se aportará formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio 201600058, en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha).

La empresa que no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13, 14 y 15 del RGLCAP acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Las empresas que tributen a una Hacienda Foral deberán presentar junto al certificado expedido por ésta en relación con las obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique, en su caso, que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

Las personas físicas o jurídicas no nacionales pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente del país de procedencia acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales exigidas en el país del que son nacionales.

e) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una GARANTÍA DEFINITIVA de un CINCO POR CIENTO (5 %) del importe de adjudicación, excluido IVA.

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en los artículos 96 y 98 del TRLCSP, en las condiciones previstas en el artículo 97, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias. No obstante, el depósito en metálico podrá efectuarse mediante ingreso en cuenta bancaria. Cuando se hubiera exigido garantía provisional, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o constituir una nueva.

f) La acreditación de la efectiva disposición de los medios personales y materiales que se comprometió a adscribir a la ejecución del contrato.

La acreditación de los medios personales se realizará mediante la presentación de los oportunos contratos laborales (en su caso, mercantiles), y, en su caso, el compromiso formal de acondicionar el local asignado con carácter inmediato a la formalización del contrato.

g) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado anteriormente, se entenderá que la entidad licitadora ha retirado su oferta.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las entidades licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

13.6.- Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación.

a) La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud de la entidad empresarial en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y cuentas anuales, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. Por tanto, las empresas inscritas quedarán dispensadas de la presentación de la documentación administrativa vigente y anotada en el mismo

En todo caso, las entidades licitadoras deberán acompañar a la certificación del citado registro, una declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en él no han experimentado variación.

No obstante, las entidades licitadoras podrán no aportar la certificación descrita de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, es autorizada por las personas interesadas, en este caso a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, salvo que conste oposición expresa.

Para el ejercicio del derecho de oposición a la consulta de documentación se incluirá en el sobre A el formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio 201600058, en el buscador de cabecera (situado en la parte superior derecha).

b) Las empresas licitadoras podrán presentar la documentación exigida mediante original o mediante copias de las mismas, debidamente autenticadas bien por la Administración o bien por Notario.

c) La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres "A" y "B", entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa contratista, con pérdida de la fianza

definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido.

d) Si las certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social hubieren caducado antes de la adjudicación del contrato, la empresa licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar una certificación actualizada.

e) Transcurrido el plazo de tres meses desde que la Administración comunique a los candidatos que la documentación aportada puede ser retirada sin que hayan procedido a su recogida, la Administración podrá disponer de la misma, siempre que no se trate de originales.

13.7.- Calificación de la documentación acreditativa de la personalidad jurídica, capacidad de obrar y solvencia de la empresa.

13.7.1.- La Mesa de contratación calificará la documentación presentada por la empresa propuesta como adjudicataria.

13.7.2.- Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará por fax a la empresa, concediendo un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES para que se corrijan o subsanen los defectos u omisiones ante la Mesa de contratación.

El órgano y la Mesa de contratación podrán recabar de la entidad empresarial aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de CINCO (5) DÍAS NATURALES sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

13.7.3.- La Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, determinará que la empresa cumple los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con pronunciamiento expreso sobre su admisión.

13.7.4.- En caso de que la Mesa determinase la inadmisión de la empresa propuesta como adjudicataria por no acreditar debidamente su personalidad jurídica, capacidad de obrar o solvencia, se procederá a recabar la misma documentación a la siguiente entidad licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

13.8.- Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

La renuncia a la celebración del acuerdo marco o el desistimiento del procedimiento sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un

máximo del 1 % del valor estimado del contrato. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

14.1.- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la entidad contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

14.2.- La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las entidades licitadoras y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

14.3.- Cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva de una cantidad en concepto de indemnización por importe del 3% del presupuesto del contrato, IVA excluido.

14.4.- Si las causas de no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

14.5.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

15. RESPONSABLE DEL CONTRATO

15.1.- El órgano de contratación designará una persona responsable del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del TRLCSP, y que podrá contar con personas colaboradoras a sus órdenes. Cuando éstas estén adscritas al centro donde se realice el servicio, serán designadas por el órgano responsable del mismo. Tanto el responsable del contrato como su personal colaborador podrán ser modificados por el mismo órgano que los nombró debiendo notificar el cambio a la empresa contratista.

15.2.- La persona responsable del contrato ejercerá la dirección, inspección y control de la ejecución que corresponde al órgano de contratación. La inspección del servicio podrá realizarse en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

15.5.- El responsable del contrato se relacionará de manera directa con el personal interlocutor de la empresa adjudicataria sin interferir en el poder de dirección del empresario/a sobre sus trabajadores, que corresponderá al personal designado por éste/a.

15.6.- Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que la persona responsable estime oportuno dar a la empresa contratista se efectuarán por escrito. No obstante, cuando razones de fuerza mayor o emergencia exigiesen cursar órdenes de forma inmediata se podrán realizar verbalmente siendo obligatorias para la empresa, debiendo con posterioridad ser ratificadas por escrito.

16. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Obligaciones de la empresa contratista.

16.1.- Se hace constar que a la empresa contratista se le contrata por su conocimiento, capacidad técnica y pericia en la materia. En consecuencia, está obligada a poner en conocimiento de la persona responsable del contrato y de la Administración cualquier anomalía técnica que observara en los documentos contractuales o en la información facilitada, de forma que el servicio contratado sirva perfectamente al fin buscado. Al respecto, se hace constar que el contrato se ejecutará a riesgo y ventura de la entidad contratista.

16.2.- La entidad contratista está obligada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas así como de las instrucciones que durante la realización del objeto del contrato diera a la empresa contratista o al personal que realiza dicho contrato, la persona responsable del contrato o sus colaboradores. Igualmente está obligado a cumplir el contrato en los términos de su proposición en la medida que supongan una mejora de las condiciones del pliego de prescripciones técnicas.

El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las instrucciones, pliegos y normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener incidencia en la ejecución de lo pactado no eximirá a la empresa contratista de la obligación de su cumplimiento.

16.3.- La empresa adjudicataria estará obligada a nombrar a un/a responsable, debidamente acreditado/a, que canalice las comunicaciones entre la empresa y la persona responsable del contrato.

E/la responsable designado/a deberá comunicar previamente a la Administración todas las variaciones que puedan suponer reorganización del servicio y horarios, con la

suficiente antelación, para poder recibir la aprobación y visto bueno por parte de la persona responsable del contrato designado por la consejería.

16.4.- La entidad contratista queda obligada a aportar, para la realización del servicio contratado, los medios humanos y materiales que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y en la proposición presentada.

La empresa adjudicataria deberá contratar el personal necesario para atender sus obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria, por cuanto ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono.

16.5.- El personal contratado por la entidad adjudicataria para la realización de los trabajos objeto del presente contrato no tendrá ninguna vinculación laboral ni contractual con esta Consejería, siendo responsabilidad única de la empresa adjudicataria todas las obligaciones de origen laboral o de seguridad social contraídas con dicho personal.

16.6.- La empresa, para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipo para la ejecución del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cargo el pago de las deudas o indemnizaciones por tales conceptos. La empresa será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial, debiendo indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

16.7.- La entidad contratista será responsable de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, las comprobaciones al tiempo de la recepción de la calidad del objeto del contrato que se recibe y que, en su caso, se reserva la Administración y vienen a condicionar el régimen de pagos corresponderá al responsable del contrato, el cual ha de velar por el cumplimiento y el nivel de calidad de los trabajos.

16.8.- La empresa adjudicataria será responsable de cualquier perjuicio, daño o accidente ocurrido o causado a terceras personas en las dependencias en las que se ejecute el contrato que sean originados bien directamente por dicho personal o por el incumplimiento de sus deberes.

16.9.- La empresa está obligada a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no podrá utilizar bajo ningún concepto cualquier tipo de información que conozca con ocasión del contrato, ni hará referencia a la misma en relaciones ajenas al presente contrato, sin la autorización expresa de la Consejería

de Servicios y Derechos Sociales. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

16.10.- Si durante la realización de los trabajos la empresa necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo de la Administración con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración.

16.11.- Cuando la empresa o personas de ella dependientes realicen acciones u omisiones que impliquen una deficiente prestación del servicio, o comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través de la persona responsable del contrato adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado. Dichas eventualidades se considerarán incumplimientos contractuales y, por tanto, podrán ser objeto de penalidad.

17. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA

17.1.- La empresa procurará que el personal asignado a dicho servicio constituya una plantilla estable, evitando en la medida de lo posible, los cambios de personal.

17.2.- La empresa quedará obligada, respecto del personal que emplee en cualesquiera fases del servicio objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, seguridad y salud laboral e higiene en el trabajo, reconocimientos médicos y prevención de riesgos laborales, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

También está obligada la empresa al cumplimiento de la normativa vigente en materia fiscal, integración social de personas con discapacidad y protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

17.3.- A fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la empresa adjudicataria del servicio está obligada a colaborar en el establecimiento de los medios de coordinación necesarios en orden a la prevención de riesgos laborales del personal que preste servicios en las dependencias objeto del contrato. En especial dará traslado a su personal de las instrucciones e informaciones que les sean remitidas en relación con esta materia. En lo que respecta al desarrollo de las tareas que constituyen el objeto del contrato, la empresa adjudicataria asumirá respecto al personal propio cuantas obligaciones le imponga la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, en especial en materia de información, evaluación de riesgos y formación.

17.4.- En cumplimiento del deber de protección que tiene la empresa para con su personal, se requiere la formación de todos ellos de acuerdo con los riesgos específicos que para la seguridad y salud tiene cada trabajador/a en su puesto de trabajo y las tareas que desarrolla habitualmente, las medidas de prevención y protección a adoptar en función de los riesgos que tiene su puesto de trabajo, y las medidas a adoptar en materia de primeros auxilios, evacuación y emergencia.

17.5.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales la empresa contratista garantizará al personal a su servicio, la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Se presentará certificado de aptitud de cada trabajador/a en relación al puesto de trabajo y las tareas a realizar. Dicho certificado vendrá firmado por el/la médico/a especialista en el trabajo de la entidad con la que la empresa tenga concertada la vigilancia de la salud.

17.6.- Durante la vigencia del contrato el personal asignado al mismo no podrá asumir cometidos con menoscabo de su descanso laboral.

17.7.- A la extinción del contrato objeto de este pliego, no podrá producirse en ningún caso la consolidación como personal de la Administración de las personas que hayan realizado la prestación del servicio.

18. ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA

18.1.- La empresa adjudicataria del contrato tiene derecho al abono de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas o las órdenes dadas por escrito por la Administración contratante.

18.2.- En la facturación, el contratista efectuará el redondeo a céntimos de euros, respetando la legalidad vigente.

18.3.- En el precio se incluyen la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del contrato según las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y en el presente pliego.

18.4.- La empresa contratista tendrá la obligación de presentar, en el plazo de 30 días desde la fecha efectiva de realización del servicio, factura electrónica a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACE) (<https://face.gob.es/es/>), de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

No obstante, si la factura tiene un importe igual o inferior a 5.000,00 € o si se trata de una entidad que no está incluida en la relación de entidades que figura en los apartados a) a f) del artículo 4 de la citada Ley, se puede optar por su presentación ante el Registro de la

Consejería de Servicios y Derechos Sociales, sito en la calle Charles Darwin, s/nº 33005 de Oviedo, haciéndose constar los siguientes datos:

- *Órgano gestor*: Consejería de Servicios y Derechos Sociales. (Código DIR3: A03015437).
- *Unidad tramitadora*: Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda. (Código DIR3: A03003982).
- *Oficina contable*: Intervención General del Principado de Asturias (Servicio de Gestión de la Contabilidad). (Código DIR3: A03003824).

18.4.- La Administración abonará el precio del contrato dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados.

18.5.- En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar a la empresa contratista, los intereses e indemnización correspondiente de conformidad con lo establecido en legislación vigente en materia de contratación administrativa.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la empresa contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del nacimiento de la obligación de pago, la empresa contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del nacimiento de la obligación de pago, la empresa contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

18.6.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1 del TRLCSP, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si la empresa contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad si procede, y efectuado el correspondiente abono.

19. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA

19.1.- Se establece un **periodo de garantía de tres (3) meses** desde la fecha del acto de recepción de conformidad del contrato, durante el cual la empresa deberá acreditar el cumplimiento a fecha de extinción del contrato de sus obligaciones salariales con el personal adscrito al servicio y en materia de seguridad social. A tal efecto deberá aportar declaración responsable firmada por todos y cada uno de los trabajadores adscritos al servicio en la que manifiesten que a fecha de extinción del contrato la empresa no les adeuda cantidad alguna en concepto de salarios o indemnizaciones por razón del servicio. Asimismo se aportará certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad acreditativa de que con efectos de fecha de finalización de la vigencia del contrato la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Social, para ello la certificación deberá expedirse con fecha no anterior al segundo mes siguiente al de finalización de la vigencia del contrato.

19.2.- La recepción y liquidación del contrato, se regularán conforme a lo dispuesto en el artículo 222 TRLCSP y en el artículo 204 RGLCAP. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la finalización del contrato.

19.3.- La garantía definitiva será devuelta una vez liquidado el contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos 102 del TRLCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

20. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

20.1.- El órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en este apartado en el supuesto de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

20.2.- Con carácter general, se impondrán penalidades diarias máximas en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento o cumplimiento defectuoso o desde la que hubiera sido exigible el cumplimiento y hasta la fecha en que se corrija la ejecución defectuosa del contrato.

Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 2 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En todo caso cuando la cuantía de las penalidades impuestas por estas causas alcance el 10 por ciento del presupuesto del contrato, IVA excluido, se habrá de proceder a resolver el contrato.

20.3.- En todo caso, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la persona responsable del contrato si se hubiese

designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

20.4.- Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la entidad adjudicataria, esta deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

21. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

21.1.- Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, teniendo los efectos señalados en los artículos 225 y 309 de la citada norma.

21.2.- A los efectos de apreciar la causa de resolución establecida en el artículo 223 f), se considerará incumplimiento de una obligación contractual esencial las siguientes:

- El incumplimiento por parte de la empresa contratista de la obligación de prestar el servicio dentro de los plazos señalados en su oferta económica.
- El incumplimiento por parte de la empresa contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El abandono por parte de la empresa de la prestación de los servicios objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando los servicios hayan dejado de desarrollarse, no se desarrollen con regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo.
- Incurrir la empresa contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 69 del TRLCSP o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente resolución de compatibilidad.
- Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- Los reiterados incumplimientos de la normativa laboral aplicable.

22. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

22.1.- Además de cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP y a los efectos de lo previsto en el artículo 106 del mismo texto legal, y dado que el contrato se expresa en el siguiente supuesto de modificación del contrato:

-Se podrá dejar de prestar el servicio en alguna de las comunidades de vecinos relacionadas en la cláusula 3 del presente pliego y vincular la prestación del mismo a una nueva comunidad de vecinos, de tamaño y ubicación geográfica similar, en donde sea

necesaria la implantación de este servicio, de tal manera que la prestación del servicio a lo largo de la contrato se realizará en 8 comunidades vecinales y por una globalidad de 800-850 vivienda.

Esta modificación no lleva aparejada incremento ni disminución en el importe inicial del contrato.

22.2.- En cualesquiera otras circunstancias de las mencionadas arriba, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

El contratista no podrá introducir o ejecutar modificaciones en la ejecución del contrato sin la debida aprobación de la modificación y del presupuesto resultante como consecuencia de ella.

22.3.- Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por el órgano de contratación originarán responsabilidad en la empresa contratista, sin perjuicio de que pudiera alcanzar a los funcionarios encargados de la inspección, comprobación y vigilancia de la prestación.

23. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

23.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP. La cesión del mismo sin la autorización expresa de esta Consejería conllevará la resolución del contrato.

23.2.- La subcontratación de los servicios contratados exigirá la autorización previa y expresa de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, debiéndose cumplir los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP. La subcontratación del servicio efectuada sin la autorización previa y expresa de la Consejería será causa de resolución del contrato.

24. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

24.1.- Si la Administración acordara una suspensión de la ejecución del contrato, ya sea “temporal parcial”, “temporal total” o “definitiva” en el plazo máximo de DOS (2) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquél en que se acuerde la suspensión se deberá levantar la correspondiente Acta de Suspensión en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato. El acta deberá ser firmada por la persona responsable del contrato y la empresa contratista, y se remitirá un ejemplar a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta.

24.2.- Es causa de resolución del contrato el desistimiento o la suspensión del servicio por un plazo superior a UN (1) AÑO acordada por la Administración.

24.3.- Cuando se produzca la suspensión de la iniciación de la ejecución del contrato por parte de la Administración y ésta dejase transcurrir SEIS (6) MESES sin dictar acuerdo sobre la misma y notificarlo a la empresa contratista ésta tendrá derecho a la resolución del contrato.

24.4.- La suspensión definitiva sólo podrá tener lugar por motivo grave y mediante acuerdo del órgano de contratación. El desistimiento por parte de la Administración tendrá los mismos efectos que la suspensión definitiva de las mismas.

25. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los documentos y resultados de los trabajos realizados serán propiedad de la Administración del Principado de Asturias, reservándose todas las facultades inherentes a este derecho, sin perjuicio de los derechos irrenunciables que, de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, puedan corresponder a la empresa contratista en cuanto titular del derecho de propiedad intelectual.

26. CLÁUSULA ADICIONAL

- **Anexo I:** Modelo de declaración responsable.
- **Anexo II:** Modelo de oferta económica.
- **Anexo III:** Declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- **Anexo IV:** Modelo de declaración sobre empresas vinculadas.

Oviedo, 2 de marzo de 2018

La Jefa de Servicio de Asuntos Generales

María Gayol Álvarez



ANEXO I

D./Dña.....con
domicilio en, calle
y DNI número....., en nombre propio o en representación de la
empresa con
domicilio en, calle
.....CP
teléfono..... y NIF

DECLARO RESPONSABLEMENTE

I. Que he quedado enterado/a del anuncio publicado por la Consejería de Servicios y Derechos Sociales para la ejecución del contrato que tiene por objeto
.....
.....

II. Que cumpla las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, así como con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

III. Que igualmente conozco el pliego de prescripciones técnicas, el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

IV. Que ostento poder suficiente para representar a la empresa.....

V. Que en relación con el expediente
.....cumpla con los requisitos de solvencia o clasificación exigidos en sus pliegos reguladores.

VI. Que la escritura de constitución de la empresa a la que represento está inscrita en el Registro Mercantil de....., Tomo....., folio..... hoja número.....

VII. Que ni la empresa a la que represento ni sus administradores ni representantes, están incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

VIII. Que ni la empresa a la que represento ni sus administradores ni representantes han participado en la elaboración de las prescripciones técnicas del presente contrato, solamente para el caso de que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponen un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

IX. Que la empresa, ni tampoco las empresas a ésta vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, han sido adjudicatarias o empresas colaboradoras de la empresa adjudicataria o participado de manera alguna en la elaboración de las prescripciones técnicas del presente contrato, todo ello de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9 del presente Pliego.

X. Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, y no encontrarse incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración de la Comunidad Autónoma de Principado de Asturias previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y en particular; que no forman parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, de regulación del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 4/1995, de 6 de abril de Incompatibilidades, Actividades y Bienes de los Altos Cargos del Principado de Asturias, o que se trate de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

XI. Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

XII. Que me comprometo a acreditar documentalmente ante el órgano de contratación, en el caso de resultar propuesto como adjudicatario todos y cada uno de los extremos requeridos por la ley (art. 146.1 TRLCSP) y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.

XIII. Que autorizo a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales del Principado de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de fax o correo electrónico, que detallo a continuación....., y quedando obligado a confirmar por el mismo medio la recepción.

En....., a..... de..... de 20.....

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa)

**ANEXO II
MODELO DE OFERTA ECONÓMICA**

D. /Dña.....con
domicilio en..... calle.....
y NIF número, en nombre propio o en representación de la
empresa con domicilio
en, calle
..... CP.....
teléfono..... y NIF.....en posesión de su
plena capacidad de obrar, se obliga a ejecutar el **SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN
COMUNITARIA Y SOCIOEDUCATIVA PARA LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA, DE
LA GESTIÓN COMUNITARIA Y DE LA EFICIENCIA EN EL CONSUMO ENERGÉTICO
EN LAS VIVIENDAS PÚBLICAS EN ALQUILER ADSCRITAS A LA CONSEJERÍA DE
SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES** por el **PRECIO** de (en letra y en
cifra).....
....., más el%
en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme al pliego de cláusulas y demás
condiciones del contrato que declara conocer.

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones
derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de
trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

En..... a..... de..... de 20.....

FIRMA

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO*(Declaración de presentación obligatoria junto con la certificación de inscripción registral)*

D./Dña.....
con DNI nº.....en nombre propio o en representación de la empresa.....inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público con el número..... en calidad de ¹al objeto de participar en la licitación del contrato de
 convocada por la Consejería de Servicios y Derechos Sociales y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 71/2017, de 31 de octubre, de primera modificación del Decreto 35/2015, de 12 de mayo por el que se regula la contratación centralizada, el Registro de Contratos y el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias, declara bajo su personal responsabilidad (márquese sólo una de las casillas):

- ☐ Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con la certificación del Registro que acompaña a esta declaración.
- ☐ Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público referentes a:
 - 1.....
 - 2.....
 - 3.....
 - 4.....
 han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al citado Registro con fecha manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro.

En..... a,.....de.....de 200.....

(Sello de la empresa y firma autorizada)

Fdo.:

(1) Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa. Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS

D. /Dña. _____ con DNI n.º _____ con domicilio en _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que a la licitación convocada por _____ para la contratación servicio de _____, concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concurre) ¹
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa)

¹ Se identificará en todo caso, aunque no concorra a la licitación. Su concurrencia o no se indicará expresamente.